



NACIONAL



**DECRETO 1918/1994**  
**PODER EJECUTIVO NACIONAL (PEN)**

Se transforma la Obra Social que asiste a los trabajadores de la empresa Obras Sanitarias de la Nación en una Obra Social Sindical.  
Fecha de emisión: 31/10/1994; Publicado en: Boletín Oficial 03/11/1994

Visto la Actuación N° 32.529/94 del registro de la Administración Nacional del Seguro de Salud, las leyes Nros. 19.699, 23.661 y el decreto N° 2359 de fecha 15 de noviembre de 1993, y

**CONSIDERANDO:**

Que mediante la ley N° 19.699 se había dispuesto el funcionamiento de la Obra Social para el Personal de Obras Sanitarias de la Nación como organismo de administración conjunta a cargo de representantes del Estado y de los Trabajadores dependientes de la entonces Administración General de Obras Sanitarias de la Nación y del Area Recursos Hídricos del ex-Ministerio de Obras y Servicios Públicos, nucleados en la Asociación Profesional respectiva con personería gremial.

Que el personal correspondiente al área citada en último término, fue incorporado al Instituto de Obras Sociales (I.O.S.), con motivo del reordenamiento de las obras sociales del sector público dispuesto por el decreto N° 2359/93.

Que como consecuencia de haberse producido la concesión de los servicios prestados por la Empresa Obras Sanitarias de la Nación, hoy en liquidación, a la Empresa Aguas Argentinas S.A. deviene procedente la transformación de la Obra Social que asiste a los trabajadores, como parte de la profundización del reordenamiento de las obras sociales del sector público, en el marco de las políticas de Reforma del Estado.

Que la ley N° 23.696 de Reforma del Estado establece en su Capítulo IV la protección integral del trabajador perteneciente a entes sometidos a privatización, determinando la conservación de sus derechos y obligaciones en materia de seguridad social.

Que a los fines de garantizar la continuidad de las prestaciones médico asistenciales contempladas en las leyes Nros. 23.660 y 23.661, unido a la privatización de la mencionada empresa que brinda los servicios públicos de Obras Sanitarias, corresponde que la Obra Social que agrupa a esos trabajadores, revista el tipo sindical previsto en el art. 1° inc. a) de la ley N° 23.660. Que los aportes y contribuciones para dicha Obra Social, mantendrán los porcentajes superiores al régimen general de la ley N° 23.660, con motivo de lo dispuesto en la última parte del art. 16° de la misma y lo establecido en el Pliego de Bases y Condiciones para la concesión de la Empresa Obras Sanitarias de la Nación, Capítulo 11°, Régimen del Personal -Punto 11- Obra Social, cuyo contrato fue aprobado por decreto N° 23.696.

Que la presente medida se dicta en uso de las facultades conferidas por los arts. 99° inc. 1°) y 100° inc. 1°) y la Disposición Transitoria Duodécima de la Constitución Nacional y el art. 61° de la ley N° 23.696. Por ello

El Presidente de la Nación Argentina  
Decreta:

Artículo 1°.- Transformarse la Obra Social para el Personal de Obras Sanitarias de la

Nación, en una Obra Social Sindical que se constituirá con arreglo a lo establecido en el art. 1º inc. a) de la ley N° 23.660.

Art. 2º.- Los trabajadores de la actividad actualmente aportantes a la Obra Social para el Personal de Obras Sanitarias de la Nación, pasarán a integrar junto sus grupos familiares, la Obra Social Sindical que se constituya con arreglo al presente.

Art. 3º.- El personal dependiente de la Obra Social para el Personal de Obras Sanitarias de la Nación, continuará desempeñándose en la Obra Social Sindical que se constituya, manteniendo sus derechos correspondientes a la categoría, remuneración y antigüedad.

Art. 4º.- El Sindicato Gran Buenos Aires de Trabajadores de Obras Sanitarias, cuya personería gremial le asigna la representación de los trabajadores de la actividad, presentarán en el término de treinta (30) días el Estatuto de la Obra Social Sindical mencionada y cumplirá con los demás requisitos previstos para su inscripción por parte de la autoridad administrativa.

Art. 5º - La Obra Social Sindical que se constituya se hará cargo del activo y del pasivo de la predecesora Obra Social para el Personal de Obras Sanitarias de la Nación, con excepción de los pasivos consolidados por aplicación de lo establecido en las leyes Nros. 23.982 y 24.070, debiendo transferírsele a la primera la totalidad de los bienes que conforman el patrimonio de la segunda.

Art. 6º.- Mantendrán su vigencia en relación a la Obra Social Sindical, los aportes y contribuciones que se efectúan superiores a los establecidos en el régimen de la ley N° 23.660.

Art. 7º.- Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese.

